

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 123-13 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
JUREL V-IX REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL,
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º
TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.
MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 32 DE 2013 DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, - 1 JUL. 2013

R. EX. Nº 1687

VISTO: Lo solicitado por los Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3871, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 7558 y Nº 7811, todos de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 123/2013 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 53/2013, del 7 y 20 de junio de 2013, respectivamente; las Leyes Nº Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.637; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 299 de 2010, Nº 1336 de 2012, Nº 195, Nº 198, Nº 426 y Nº 427, todos de 2013 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resoluciones Exentas Nº 32 y Nº 616, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada.

Que los Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 299 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 32 de 2013, de esta Subsecretaría, al grupo de armadores conformado por Lota Protein S.A., Pelantaro Inostroza Concha, Sociedad Pesquera Berta Elena Limitada y Sociedad Pesquera Landes S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de jurel de la V a la IX Regiones, fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 616 de 2013, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han manifestado su aprobación a la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial y la División de Administración Pesquera, ambos de esta Subsecretaría, mediante Memoranda Técnicos señalados en Visto, han informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.150 toneladas de Jurel provenientes de los armadores artesanales que se indica, pertenecientes a los Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 299 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al grupo de armadores conformado por Lota Protein S.A., Pelantaro Inostroza Concha, Sociedad Pesquera Berta Elena Limitada y Sociedad Pesquera Landes S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de jurel de la V a la IX Regiones, individualizada en la letra c) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 616 de 2013, de esta Subsecretaría:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel
COMUNIDAD LÓPEZ ARAYA	JORDAN	3590	95,83
PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ	OYSTER III	950993	95,83
PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ	DON RAFAEL	960294	95,83
JUAN ISMAEL GONZALEZ CARRASCO	ALTAMIRA I	952240	95,83
FLAVIA ELENA ARAYA BECAR	YHAVE DE ISRAEL	953584	95,83
WALDO ESTEBAN FUENTES VILLACURA	DON HERNÁN	953857	95,83
PEDRO FLORINDO MARIN CHACON	NORTHWESTERN	954089	95,83
AMANDA ELISA MARTINEZ ABARCA	MAR ESTRELLA IV	954801	95,83
LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES	GOLFO	954915	95,83
FERNANDO GODOFREDO LEAL MEZA	BORRACHA II	955466	95,83
FIDEL HUGO RAMIREZ TORO	ARIES I	956554	95,83
JUAN ERNESTO LOPEZ ARAYA	EL CHILE	956898	95,83

2.- Modifíquese el numeral 1.-, letra c) de la Resolución Exenta N° 32 de 2013, de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Ene-Sept	Oct-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	1.043	116	1.159

3.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nomina de Tripulantes Embarcaciones de los Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NORTHWESTERN (RPA 954089)	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	5.286.404-6	LUIS RAMON ROLDÁN ZÚÑIGA
	5.306.775-1	ARTEMIO ANTONIO MACHUCA HENRIQUEZ
	5.694.575-K	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	5.839.256-1	JOSÉ GERMAIN PAINEQUEO CARRERA
	6.456.974-0	HUGO ORLANDO VILCHES ABARCA
	8.035.149-6	JOSÉ PURÍSIMO DUARTE FIGUEROA
	9.846.678-9	RUBÉN FERNANDO RAMIREZ CARRERA
OYSTER III (RPA 950993)	12.604.895-5	ROBERTO CARLOS MARIN MARIN
	7.640.977-3	MARCOS ANTONIO ALVEAR QUIROZ
	6.939.917-7	FERNANDO ENRIQUE LÓPEZ ARAYA
	7.503.022-3	LUIS ADRIAN SOLAR CÁCERES
	7.538.166-2	MELVYN RAÚL HENRIQUEZ ÁLVAREZ
	7.588.567-9	LUIS ERASMO ALVEAR QUIROZ
	8.263.473-8	JUAN MANUEL MARTINEZ CASTILLO
	8.879.271-8	CÉSAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
DON HERNÁN (RPA 953857)	8.891.224-1	FERMIN ORLANDO CARREÑO AGUILERA
	12.826.854-5	GUILLERMO EMILIO PÉREZ MARTINEZ
	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRÉ POZO
	5.386.952-1	CARLOS ARTURO ESQUIVEL JOFRÉ
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PÉREZ RETAMAL
	7.912.454-0	JUAN FRANCISCO CERDA GALLEGUILLOS
	8.872.535-2	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARIPANGUI
	9.585.155-K	RAÚL ALFONSO HERNÁNDEZ FIGUEROA
	11.737.401-7	CAMILO FABIÁN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILO ACEVEDO DURÁN
	12.958.240-5	AGUSTÍN HERNÁN BERRÍOS QUIROZ

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BORRACHA II (RPA 955466)	10.748.005-6	RAMÓN PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZÚÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	6.955.981-6	PATRICIO DEL CARMEN HUENCHO LEIVA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-K	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSÉ DAVID ESCOBAR CATALÁN
	12.825.798-5	VICTOR JESÚS GAMBOA CERDA
	14.478.718-8	PATRICIO ADOLFO SILVA MALDONADO
ARIES I (RPA 956554)	7.992.959-K	FIDEL HUGO REMIREZ TORO
	5.155.224-5	HÉCTOR HERNÁN MENESES ARENAS
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	8.263.158-5	RODOLFO DEL CARMEN CÉSPEDES ARCE
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCÍA LISBOA
	11.570.585-7	SERGIO DE LA CRUZ MONTECINOS NAVARRRO
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
GOLFO (RPA 954915)	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEÓN
	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	5.670.484-1	LUIS GERARDO RÍOS CÁCERES
	9.091.674-2	ELADIO ANIBAL ESPINOZA CABALLERO
	9.629.519-7	MANUEL BERNARDINO RÍOS CÁCERES
	10.198.996-8	HÉCTOR FABIÁN CARDEMIL VIDAL
	11.224.487-5	JUAN PABLO GUTIERREZ PINO
	11.946.445-5	FRANCISCO QUIROZ VIDAL
	13.644.508-1	EMILIO IVAN CUELLAR VERGARA
14.479.328-5	MANUEL RÍOS VIVAR	
5.783.377-7	MANUEL JAQUE VALDIVIA	

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON RAFAEL (960294)	8.381.791-7	MARIO ALEX LAVIN URTUVIA
	5.118.409-2	JAVIER JUAN PÉREZ CEPEDA
	6.541.278-0	RAÚL MARTÍN PÉREZ RETAMAL
	6.737.200-K	OSVALDO ENRIQUE MORA PENRROS
	8.429.243-5	RENÉ RIGOBERTO MORALES MORENO
	10.640.053-9	CARLOS ENRIQUE VIELMA RIQUELME
	12.603.807-0	LUIS ROBERTO ORELLANA VALDÉS
	13.566.209-7	FREDDY MILTON ARANEDA VALENZUELA
	16.321.197-1	LUIS ARMANDO CARTES PÉREZ
YHAVE DE ISRAEL (RPA 953584)	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LÓPEZ ARAYA
	4.892.676-2	ROLANDO SEGUNDO OLIVARES BECAR
	9.028.421-5	GILBERTO HERMÓGENES HERNÁNDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.189.194-8	MUGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	9.722.307-6	JORGE ANTONIO LEIVA CARRASCO
	11.360.597-9	ROBERTO ANTONIO OLIVARES MEZA
11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS	

JORDAN (RPA 3590)	9.176.024-K	JAIME SEGUNDOHERNÁNDEZ GARCÍA
	6.938.183-9	PEDRO FRANCISCO CAMPOS CONTRERAS
	8.754.660-8	HÉCTOR MARIO LÓPEZ GONZÁLEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	9.789.006-4	JOSÉ EMILIO CARVAJAL ROJAS
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LÓPEZ
	14.274.645-K	FERNANDO RAÚL DUARTE JIMÉNEZ
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMÉNEZ
	14.047.231-9	BELARMINO SILVA M

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
EL CHILE (RPA 956898)	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	9.183.954-7	JORGE ARCHIVALDO ROJAS GALVEZ
	9.827.434-0	JOSÉ ROLANDO PÉREZ PINTO
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	10.835.905-6	JULIO MARCELO BERRIOS MUÑOZ
	11.359.701-1	MANUEL FERNANDO RAMÍREZ GARCÍA
	11.224.757-2	JOSÉ HORACIO CÉSPEDES ARCE
ALTAMIRA I (RPA 952240)	11.846.007-3	ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
	6.814.213-K	MANUEL GILBERTO OLIVARES BECAR
	8.641.531-3	LUIS ALBERTO OYARCE DÍAZ
	9.894.550-4	LUIS RENÉ ORTIZ QUIROZ
	10.151.750-0	TULIO ENRUQUE MUÑOZ HORMAZABAL
	10.506.914-6	OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRÍA
	11.738.112-9	ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRÍA
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801)	8.922.425-K	CLAUDIO FLORENTINO GONZÁLEZ ORTIZ
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL MAULEN FIGUEROA
	9.014.101-5	RICARDO ARTURO PIÑEIRO REYES
	9.925.079-8	VÍCTOR RICARDO ACUÑA MATELUNA
	16.403.841-6	MAXIMILIANO REYES MUÑOZ

4- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2013 al grupo de armadores conformado por Lota Protein S.A., Pelantaro Inostroza Concha, Sociedad Pesquera Berta Elena Limitada y Sociedad Pesquera Landes S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería de jurel de la V a la IX Regiones, individualizada en la letra c) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 616 de 2013, de esta Subsecretaría, será el siguiente:

Jurel V - IX regiones

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	7.111,316	480,206	7.591,522
Traspaso	1.092,499	57,501	1.150,000
Final 2013	8.203,815	537,707	8.741,522

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán al Límite Máximo de Captura autorizado al respectivo armador.

7.- Si el armador sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el armador incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

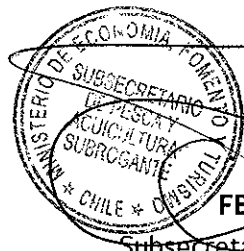
10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)